



**JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 02 DE MADRID**

C/ Gran Vía, 52 , Planta 1 - 28013

Tfno: 914930547

Fax: 914930538

42020296

NIG: 28.079.00.2-2020/0193386

**Procedimiento: Concurso ordinario 1583/2020 (Concurso Abreviado)**

**Sección 1ª**

Materia: Materia concursal

Clase reparto: CONCURSOS P. JURID. H. 500 MILL

5

**Concurzado: DENTOESTETIC CENTRO DE SALUD Y ESTETICA DENTAL  
PROCURADOR D./Dña. MARIA DEL CARMEN ORTIZ CORNAGO**



**A U T O**

**EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. ANDRÉS SÁNCHEZ  
MAGRO**

**Lugar: Madrid**

**Fecha: 23 de diciembre de 2020.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** Con fecha 23 de diciembre de 2020 se han dictado sendas providencias otorgando a las partes personadas plazo de alegaciones en relación con los escritos presentados por la Administración concursal ese mismo día, solicitándose en uno de ellos autorización judicial para la constitución de garantías sobre determinados activos de la concursada en aseguramiento de la financiación recibida, y en el otro autorización judicial para la enajenación directa de la unidad productiva de la concursada, acompañando una oferta de compra sujeta a plazo de caducidad.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** La Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 184.2, prevé la posibilidad de habilitación de días y horas inhábiles con sujeción a lo establecido en las leyes procesales.

Por su parte, el artículo 131 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dispone que los tribunales, de oficio o a instancia de parte, podrán habilitar los días y horas inhábiles cuando hubiera causa urgente que lo exija, señalando a continuación las actuaciones consideradas urgentes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove) mediante el siguiente código seguro de verificación: 1202511255973215006037



**Madrid**

En el presente caso, vistos los escritos presentados por la Administración concursal y la situación de urgencia y necesidad que en ellos se describe, resulta evidente que el transcurso del tiempo aumenta el riesgo de deterioro del negocio así como de pérdida de la única financiación interina y de la única oferta de compra que ha recibido y ha sido valorada favorablemente por la Administración concursal, de modo que concurre y está justificada la causa de urgencia prevista en la ley, por lo que procede la habilitación que seguidamente se indica en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo **habilitar procesalmente todos los días festivos, sábados y domingos** que medien entre la fecha del presente Auto y la fecha en que se resuelvan tanto la solicitud de autorización judicial para la constitución de garantías como la solicitud de autorización judicial para la enajenación directa de la unidad productiva de la concursada, exclusivamente en lo relativo a la tramitación del proceso de venta y de autorización de garantías, así como a cualesquiera otras cuestiones que resulten necesarias o accesorias respecto de dichas solicitudes.

De conformidad con el artículo 131.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no se admitirá recurso alguno contra el presente Auto.

Lo acuerda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez    El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.